

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Teléfono del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, recibido en la mañana de hoy.

S. M. el Rey llegó al Ferrol ayer á las cuatro de la tarde, atravesando la bahía en la Victoria, rodeada de un sinnúmero de lanchas vistosamente engalanadas y llenas de un inmenso gentío, que quemando fuegos artificiales y victoreando incesantemente á S. M. demostraba el ardiente entusiasmo que lo dominaba. El nutrido cañoneo de los buques surtos en el puerto, los saludos y los hurras de la escuadra inglesa, las aclamaciones continuas del pueblo y los ecos de las bandas militares españolas é inglesas daban al conjunto un carácter que no es fácil describir. S. M. desembarcó en el parque, acompañado de los Ministros de Gracia y Justicia y de Marina, de las autoridades civiles y militares, de numerosas corporaciones de todas las provincias gallegas, y otras populares, que le acompañaron hasta la iglesia parroquial, donde cantó un solemne Te-Deum el clero diocesano y el castrense. S. M. se dirigió luego al Palacio, llevando á su derecha al Alcalde popular, y siendo objeto de una indescriptible ovacion en todo el tránsito. La poblacion ofrecia un aspecto animadísimo y el entusiasmo continuaba en aumento.

S. M. la Reina y los augustos Príncipes continúan sin novedad en el Escorial.

Lo que se comunica á los habitantes de esta provincia para su satisfaccion.
Burgos 18 de Agosto de 1872.

VICENTE PESET.

Teléfono del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, recibido en la mañana de hoy.

S. M. el Rey pasó en el Ferrol el día de ayer. Por la mañana oyó misa en la iglesia castrense, acompañado á la ida y

al regreso por la inmensa multitud que le aclamaba sin cesar. A la una, despues de recibir al Almirante y á la Oficialidad de la escuadra inglesa, salió de Palacio en carretela descubierta, dirigiéndose por la calle Real lujosamente adornada con arcos de triunfo, al Arsenal y Astillero, cuyo espacioso recinto examinó detenidamente, así como el cuartel de Dolores. S. M. visitó luego las escuelas flotantes de la marinería, enterándose con minucioso interés de las condiciones del local y del estado de la educacion de los alumnos, pasando despues, al regresar á Palacio, á inmediacion de la escuadra inglesa, cuyas tripulaciones le victorearon repetidas veces. A las cinco de la tarde volvió á salir S. M. para asistir desde el muelle á las magníficas regatas, que han tenido lugar en su obsequio. El pueblo en masa acompaña siempre á S. M. y le aclama con entusiasmo, así como á S. M. la Reina y al Principe de Asturias.

S. M. y los augustos Príncipes continúan sin novedad en el Escorial.

Lo que se comunica al público para su satisfaccion.

Burgos 19 de Agosto de 1872.

VICENTE PESET.

(De la Gaceta del domingo 18 del corriente.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Una pequeña columna del regimiento de Toledo dispersó ayer en las inmediaciones de Fornells, provincia de Gerona, una partida carlista de 50 hombres, continuando en su persecucion.

Las facciones que aun quedan en Cataluña se hallan desanimadas, dejándose ver en pocas partes, y en general en grupos de poca importancia, para escapar mejor de la persecucion de las columnas, siguiendo las presentaciones á indulto.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 16 del actual, se me comunican las dos Reales órdenes siguientes:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 7 de Junio próximo pasado lo que sigue. «Excmo. Señor: Con esta fecha digo al Capitan General de Castilla la Vieja lo siguiente: Enterado de la comunicacion de V. E. fecha dos de Mayo último en la que da cuenta á este Ministerio de la paralización de la causa seguida por rebelion en sentido carlista, contra el Comandante de Infantería en situacion de reemplazo D. Jose Gonzalez Perez por haber entablado competencia sobre conocimiento de aquella el Juez de primera instancia de Leon y remitido la indicada causa al Tribunal Supremo de Justicia para la procedente resolucion; deseando S. M. que el proceder de los Tribunales militares sea uniforme, que las autoridades todas caminen con paso seguro por el sendero siempre firme y recto de la legalidad y de la justicia en los casos en que puedan encontrarse para juzgar á los facciosos aprehendidos, á fin de que la accion de la justicia se haga sentir con la saludable rapidez que conviene al mejor servicio: oido el parecer del Consejo Supremo de la Guerra; además de prevenir á las autoridades que la base de que deben partir para fijar la competencia de la jurisdiccion militar en las causas que se formen contra aquellos rebeldes tiene que ser la diferencia muy esencial de los dos estados en que puede encontrarse el territorio de su mando esto es, de normal, ordinario ó de paz, y el extraordinario ó de guerra, ó lo que es lo mismo, que estén bajo el imperio de las leyes comunes, ó bajo de la escepcional de orden público sancionada en veintitres de Abril de mil ochocientos setenta, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se observen las reglas siguientes ajustadas á lo preceptuado en el decreto de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, ley ya citada de veintitres de Abril de mil ochocientos setenta é instrucion de diecinueve de Julio siguiente.»Primera: En

estado normal y bajo el imperio de las leyes ordinarias, deben las autoridades militares ajustarse á lo que establece el decreto de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, elevado á ley en veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve, que es el que determina la competencia y estension del fuero de guerra.—Segunda: Que apesar de que dicha disposicion esceptua en absoluto del conocimiento de la jurisdiccion militar los delitos de sediccion y rebelion, siempre que no tengan estos carácter militar, á la presente debe tenerse en cuenta, que si los cometen en cualesquiera condiciones que sean militares ó individuos de los cuerpos auxiliares del ejercito en activo servicio, corresponderá el conocimiento á los tribunales militares con aplicacion de las disposiciones penales de las ordenanzas; pues la jurisprudencia ha venido á aclarar un concepto algun tanto dudoso antes, estableciendo el principio de que respecto de los militares en activo servicio tienen siempre aquellos delitos verdadero carácter militar.—Tercera: Que para este caso, lo mismo que para todos los demás, se considerarán militares en activo servicio los que estuvieren en situacion de reemplazo.—Cuarta: Que corresponde asimismo á los tribunales militares el conocimiento de los delitos contra la seguridad interior del estado y del orden público cuando la rebelion y sediccion tienen carácter militar, entendiéndose que lo tienen en todos aquellos casos que así lo define y determina la ley de orden público de veintitres de Abril de mil ochocientos setenta.—Quinta: Fuera de lo expresamente determinado en situacion normal, será de la competencia de la jurisdiccion ordinaria por orden regular el conocimiento de las causas por delitos contra la seguridad interior del Estado y del orden público.—Sesta: Declarado un distrito militar en estado de guerra, deberán observarse escrupulosamente, á partir de la fecha de la declaracion, las prescripciones de la ley de orden público de veintitres de Abril de 1870.—Setima: Segun esta, los Consejos de guerra ordinarios fallarán las causas en que siendo la rebelion de carácter mi-

litar aparezcan reos de estos delitos ó sus anejos militares de mar y tierra en activo servicio cualquiera que sea su situacion y categoria. — Octava: Se considerará de carácter militar la rebelion, cuando los rebeldes ó sediciosos estén mandados por Jefes militares y cuando el movimiento se inicie ó sostenga por fuerzas armadas del ejército ó milicia popular. — Novena: Tambien estarán sujetos á la jurisdiccion de los Consejos de Guerra ordinarios con arreglo á ordenanza los Jefes, los oficiales de la milicia popular armada, ó los que en su defecto y de cualquier modo hagan veces de tales, y los rebeldes ó sediciosos que en número mayor de doce individuos se levanten en armas ó sostengan con ellos la bandera de la rebelion y sediccion en despoblado, si fuesen aprehendidos por fuerzas públicas, sean ó no del ejército permanente, destinadas á su persecucion, ya por las autoridades militares ya por las civiles. — Décima: Asimismo estarán sujetos al Consejo de guerra ordinario los Jefes principales de una rebelion ó sediccion armada de carácter no militar. — Undécima: Todos los demás milicianos populares armados y los que sin pertenecer á la milicia popular tomen parte con armas y en poblado en una rebelion ó sediccion, sean estas ó no de carácter militar, si hiciesen resistencia á las fuerzas públicas serán juzgados y sentenciados por un Consejo de guerra ordinario, siguiéndose en el procedimiento los trámites que señalan las ordenanzas militares y disposiciones á lo mismo referente. — Duodécima: En este solo caso el Consejo de guerra se compondrá de cuatro Capitanes, nombrados por la autoridad militar, del Juez de primera instancia, del de Paz y del Promotor Fiscal mas antiguo en el pueblo cabeza de partido judicial donde el Consejo se celebre, ó quien haga sus veces. — Décima tercera: Si el Juez de Paz no fuese letrado, le reemplazará segun el número de orden el suplente que lo sea. Si no lo hubiese, asistirá al Consejo el Juez de Paz ó suplente letrado del año ó años anteriores; y no habiéndole tampoco, el Abogado mas antiguo del pueblo donde el Consejo se celebre. — Décima cuarta: Será presidente del mismo Consejo el vocal que segun las leyes civiles y militares fuese de mayor categoria. Y si sobre esto ocurriese duda, el que disfrute mas sueldo por razon de su empleo. Disfrutando sueldo igual, el mas antiguo en el empleo que lo devengue. — Décima quinta: Los procesados, cuando se trató del mismo especial Consejo podrán hacer la defensa por medio de Señores oficiales ó por letrados en ejercicio, que nombren, no pudiéndose limitar su facultad de nombrar defensor á solo oficiales del ejército. — Décima sexta: Para el cumplimiento por parte de las autoridades y tribunales militares de lo establecido en la espresada ley de orden público, y con el fin de que su aplicacion sea siempre espedita y de pronta ejemplaridad el castigo, debe observarse tambien escrupulosamente la instruccion circular de diecinueve de Julio de mil ochocientos setenta. — Decima séptima: Por úl-

time, todos los demás individuos no comprendidos y especificados anteriormente en el estado de guerra, y que se consideren responsables en cualquier concepto de los espresados delitos de rebelion y sediccion, serán juzgados y sentenciados por la jurisdiccion comun ú ordinaria. Y al efecto, siempre que en las sumarias comenzadas á instancia por mandato de la autoridad militar apareciesen reos de tales condiciones, harán expedir inmediatamente los Fiscales instructores de las causas los oportunos testimonios de tanto de culpa, y los remitirán á los Jueces de primera instancia que corresponda por conducto de la autoridad militar superior, la que con toda seguridad pondrá los presuntos reos á disposicion de dicho Juez de 1.ª instancia.»

De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Habiendo acudido al Ministerio de Estado el Representante de los Paisés-Bajos en solicitud de que se averigüe el paradero de los llamados Federico Eitez, Juan Antonio Ryuhvut, Jacobo Ryuhvut y Kors Luis van den Wyugaard, presuntos autores de un robo llevado á cabo en Utrecht, cuyas señas á continuacion se expresan: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por la autoridad de V. S. se den las órdenes oportunas para la busca y detencion de los citados individuos, avisando á este Ministerio el resultado de las gestiones que por ese Gobierno se pongan en práctica. — Señas personales. Federico Eitez 34 años, natural de Lencunvarden, pequeño de estatura, grueso, cabellos rubios, algo calvo, patillas y vigote rubios, su ropa marcada con las iniciales F. E. — Juan Antonio Ryuhvut 50 años, natural de Utrecht, cerragero, pequeño de estatura, mirada sombría. — Jacobo Ryuhvut 46 años, hijo del anterior, natural y domiciliado en Utrecht, pequeño de estatura, pelo rubio. — Kors Luis van den Wyugaard 37 años, natural y domiciliado en Utrecht, estatura regular, pelo castaño, cara larga y enjuta, nariz un poco aguileña. De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1872. — El Subsecretario, S. Herrero. — Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Cuyas dos Reales ordenes he dispuesto se inserten en este Boletín oficial, á fin de que las autoridades de esta provincia, asi como los Alcaldes populares, Guardia civil y agentes de orden público dependientes de mi autoridad tengan conocimiento de ellas, y respectivamente cumplan sus disposiciones en la parte que les corresponde.

Burgos 19 de Agosto de 1872.

VICENTE PESET.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 3 de Agosto de 1872.

Abierta la sesion á las 12 del dia bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lereña, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Velasco y Liquinano, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

En vista del oficio de la Comision auxiliar del camino de Bercedo invitando á la Corporacion provincial á que se sirva designar un individuo de su seno para reemplazar al Sr. D. Jorge de la Riva Herrera en el cargo de Vocal de dicha Comision, se acordó nombrar para su desempeño al Sr. D. Cayetano Ruiz Oria.

Se acordó que se de cuenta á la Diputacion del oficio en que la Seccion de propaganda para la recuperacion de Gibraltar, establecida en Málaga, invita á la Corporacion provincial á que se suscriba por alguna cantidad á fin de contribuir á tan patriótico objeto.

Se acordó que se pague con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial á D. Antonio Viñas la cantidad de 480 reales vellon, ó sean 120 pesetas, como precio del caballo que se le ha comprado con destino al Campo práctico de agricultura.

Se acordó aprobar la distribucion de los fondos provinciales para el presente mes de Agosto por obligaciones comprendidas en el presupuesto del ejercicio ampliado de 1871 á 1872 por la cantidad de 119.801 pesetas 84 céntimos, y que se publique en el Boletín oficial de la provincia.

Asimismo se acordó aprobar la distribucion de fondos provinciales para el mismo mes de Agosto por obligaciones comprendidas en el presupuesto del presente ejercicio de 1872 á 73, importante 125.326 pesetas 14 céntimos, y que se publique tambien en el Boletín oficial de la provincia.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Quintanalaranco, se acordó que el Arquitecto provincial personándose en aquella localidad, y poniéndose de acuerdo con el Alcalde, forme el proyecto y presupuesto de las obras de reparacion del edificio destinado á casa Ayuntamiento y escuelas.

Para resolver á cerca de la queja presentada por el Alcalde de Cardenadijo sobre los perjuicios que se siguen á aquel vecindario de la formacion de una balsa en aquella localidad con las aguas del Molino propio de D. Pascual Escudero, vecino de esta Capital, se acordó que informe el Director de caminos vecinales, teniendo en cuenta las condiciones bajo las cuales fue concedido el citado molino y autorizada la toma de aguas para el mismo.

Para resolver segun sea procedente en el expediente instruido á virtud de un acuerdo del Ayuntamiento de Quintanarortuño oponiéndose á que Saturnino Pe-

nagos de aquella vecindad haya abierto una puerta en su casa, afeando la alineacion de la calle, se acordó que informe el Ayuntamiento sobre la instancia presentada á esta Superioridad por el citado Penagos en 26 de Julio último reclamando contra el espresado acuerdo.

Habiéndose acreditado la demencia y pobreza de Petra Ruiz Marquina, soltera, sirvienta en esta Capital, natural de Cubillo del Butron, se acordó que sea conducida al manicomio de Valladolid y sostenida en él por cuenta de los fondos de esta provincia, reclamándose del Alcalde popular de Pesquera de Ebro la fe de Bautismo de la interesada.

Asimismo se acordó que sea conducido á dicho manicomio, y sostenido en él á costa de fondos provinciales, Emeterio Guilarte, vecino de Carcedo de Bureba, en razon á haberse acreditado su demencia y pobreza.

Se acordó aprobar la cuenta de 75 pesetas 64 céntimos presentada por D. Manuel Santos, vecino de esta Capital, de gastos ocasionados en la formacion del arco adorno de la fachada y demás del Colegio de sordo-mudos con motivo de la venida de S. M.; que se pague con cargo á la partida de 5.000 pesetas votada por la Diputacion para la recepcion del Rey, y que se reunan en un solo expediente todas las cuentas de gastos causados con dicho objeto.

En el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Ubierna, solicitando que se le conceda el edificio denominado las Trojes para destinarlo á casa-escuela, verificando en él las obras necesarias, cuyo expediente ha sido remitido por el Sr. Gobernador á informe de esta Corporacion: resultando que el Ayuntamiento no ha practicado aun las justificaciones necesarias segun la Instruccion dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 11 de Enero de 1870, para que dicho Centro superior pueda acordar la cesion del espresado edificio para el objeto á que trata de destinarse: y sin la cual es prematura la formacion de todo proyecto y presupuesto de obras en el repetido edificio, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede ante todo que el Ayuntamiento lleve á efecto la justificacion mencionada, y obtenga en su virtud la cesion por el Estado de la casa titulada de las Trojes.

Vistas las diligencias practicadas por el Ayuntamiento de Modubar de la Emparedada á consecuencia de haber llevado á pastar en aquella localidad 195 carneros D. Jorge Salas, vecino de Burgos, se acordó devolverlas al Alcalde á fin de que la Corporacion municipal resuelva sobre dicho asunto lo que considere procedente, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 67 de la ley municipal vigente.

Sobre el acuerdo del Ayuntamiento de Fresneda de la Sierra referente á el impuesto de consumos de aquella localidad, remitido por el Alcalde, se acordó manifestarle que siendo ejecutivo segun el art. 152, regla 2.ª de la ley municipal vigente, no necesita la aprobacion de esta Superioridad.

Se acordó remitir á la Administracion económica de esta provincia la cuenta y recibo de suministros que ha dirigido á esta Comision el Alcalde de Pesadas, previniéndole que en lo sucesivo los remita directamente á dicho centro, segun lo dispuesto por el art. 6.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1868.

A la consulta elevada por el Alcalde de la Parte de Bureba, acerca del modo de hacer la recaudacion de los impuestos sobre los artículos de consumo á causa de la oposicion de un vecino, se acordó contestar que lo resuelto por el Ayuntamiento y asociados en Junta sobre dicho asunto tiene carácter ejecutivo, y debe por lo tanto llevarse á efecto sin perjuicio de los recursos que se interpongan.

Al oficio del Alcalde de Castil-Delgado, dirigido al Sr. Gobernador, quejándose de que no se abona á dicho pueblo el suministro que dió á una columna, cuyos recibos dice haber remitido á la Diputacion para el expresado objeto en 11 de Octubre último, se acordó contestar que no han llegado semejantes documentos á las oficinas de esta Corporacion, ni era natural que se remitiesen á ella sino á la Administracion económica, á donde debe acudir el citado Alcalde con su reclamacion para que sea atendida.

En el expediente formado á virtud de comunicacion del Ayuntamiento de la Merindad de Valdeporres solicitando la corta y extraccion de 100 robles, á saber: 50 del monte La Eugaña y 70 del de el Rio Nela, comuneros con la Merindad de Sotoscueva, con objeto de reparar varios puentes inutilizados en aquella jurisdiccion: visto el informe del Sr. Ingeniero Jefe de montes, en que se asegura que dicho funcionario ha incluido los expresados aprovechamientos en el plan del año forestal de 1872 á 1875, pendiente de aprobacion del Gobierno, de cuya aseveracion se infiere que á juicio del citado Sr. Ingeniero los montes de la Eugaña y del Rio Nela son susceptibles del aprovechamiento que se solicita: y considerando que, segun lo dispuesto por el art. 79 de la ley municipal, los Ayuntamientos tienen derecho de acordar cortas y podas sobre los montes municipales, siendo ejecutivas sus resoluciones mediante la aprobacion de las Comisiones provinciales, cuya doctrina ha sido confirmada por la Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion fecha 27 de Julio último, publicada en la Gaceta de 1.º del actual, se acordó aprobar lo resuelto por el Ayuntamiento de la Merindad de Valdeporres sobre el aprovechamiento indicado, en razon á la necesidad y urgencia del servicio á que se destina.

Visto el informe del Sr. Ingeniero Jefe de montes acerca del acuerdo del Ayuntamiento del Valle de Valdelaguna, en que se determinó autorizar al pueblo de Tolbaños de Abajo para llevar á efecto una entresaca de leñas de los montes titulados Ganarra y Orcajuelos, con objeto de reducir las á carbon y destinar su importe al pago de 4.000 rs. que prestó al vecindario en grano el Cirujano D. Dámaso Caraso, de cuyo informe resulta

que ha sido incluido dicho aprovechamiento en el plan del presente año forestal, pendiente de aprobacion, y que por consiguiente puede llevarse á efecto sin detrimento de los montes expresados, se acordó que para resolver segun proceda sobre dicho asunto remita el Alcalde popular del Valle de Valdelaguna copia fehaciente de la escritura del préstamo indicado y justificacion de la calamidad por cuya causa se vió obligado á contratarle el vecindario de Tolbaños de Abajo, así como de la forma de su inversion.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de un acuerdo del Ayuntamiento de Espinosa de Cervera, remitido por el Alcalde popular de aquel distrito, en que se determina una corta de leñas para carbonero en el monte bajo de carasca, propio de aquel municipio, y silio llamado Cerropecho, en cantidad bastante para que produzca en remate 500 pesetas, á fin de destinar esta suma á la reparacion de la Casa de Ayuntamiento, á la habilitacion del despacho del Juez municipal y al pago del 3.º y 4.º trimestre de su cuota de gastos provinciales del último año económico, y se acordó que dicha Corporacion forme el presupuesto de las obras y gastos expresados; y que respecto del destino que trata de darse á este ingreso eventual al pago de gastos provinciales, se le manifieste la imposibilidad de que se haga así en virtud de lo que dispone el art. 152 de la ley municipal vigente.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Velasco el expediente instruido á instancia de D. Pablo Guerrero Ibañez, en solicitud de que se ordene al Ayuntamiento de Palacios de Riopisuegra la suspension del embargo de bienes que se le ha hecho por alcances de su Administracion como Alcalde que fue de dicha villa en el último año.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de comunicacion del Sr. Gobernador trascribiendo otra de la Direccion general de Estadística, en que se piden datos referentes al número de bagajes suministrados en esta provincia en los años de 1867, 68, 69 y 70, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que no existen en las oficinas de esta Corporacion los citados datos, ya porque, verificándose el servicio por subasta en muchos de los cantones de esta provincia, los contratistas no presentan para la cobranza de sus haberes mas que una certificacion expedida por el Alcalde de la cabeza de canton de haber cumplido debidamente su compromiso, ya tambien porque los datos de los cantones en que se ha hecho el servicio por administracion en los años citados han sido remitidos al Tribunal mayor de cuentas del Reino como comprobantes de las cuentas provinciales correspondientes á los mismos.

En el expediente instruido á instancia de Doña Manuela Sainz, vecina de Villсандino, quejándose de haberla privado el Alcalde de vender aguardiente en su Establecimiento sin embargo de hallarse provista de la competente matricula, dióse cuenta del informe emitido por el

Ayuntamiento en 20 de Julio último; y resultando ciertos los expresados hechos, se acordó: 1.º, que se haga efectiva por los medios legales la multa impuesta por esta Corporacion al Alcalde y Concejales de aquel distrito en 27 de Julio: 2.º, que se suspenda la prohibicion impuesta por el Alcalde á la reclamante de que venda aguardiente en su establecimiento; y 3.º, reservar á la recurrente el derecho de reclamar en la forma y ante quién corresponda la indemnizacion de los perjuicios que se la hayan irrogado.

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del canton de Oña, correspondiente al 4.º trimestre del último año económico por la cantidad de 189 pesetas 50 céntimos de su importe.

La Comision acordó celebrar durante el presente mes dos sesiones semanales en los dias miércoles y sábados á las 12 de la mañana.

Asimismo acordó conceder al Sr. Presidente D. Cayetano Lerena licencia de 20 dias para ausentarse de esta Capital.

Accediendo á lo solicitado por D. Angel de la Torre, soldado del sorteo de esta Capital en el último reemplazo, que redimió su suerte á metálico, y que quedó despues libre de responsabilidad por haberse cubierto el cupo con números anteriores, se acordó que se expida en su favor certificacion de su libertad, para que pueda obtener la devolucion por el Estado del precio satisfecho por su redencion.

Con lo que se levantó la Sesion siendo las dos de la tarde.

Burgos 3 de Agosto de 1872.—El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion ordinaria del dia 7 de Agosto de 1872.

Abierta la sesion á las doce del dia bajo la presidencia del Sr. D. Lorenzo Garcia Martinez del Rincon, y asistencia de los Sres. Velasco, Zumárraga y Liquinano, dióse lectura del acta de la anterior, del dia 3 del corriente, y quedó aprobada.

El Sr. Lerena excusó su asistencia.

Accediendo á lo solicitado por D. Juan Bautista Basabe, Director de caminos vecinales, se acordó concederle licencia por 20 dias para baños.

Dada cuenta del oficio en que el expresado Sr. Director participa que el delineante de su dependencia D. Esteban Gil ha fallecido en el dia de ayer, se acordó que se provea por oposicion esta plaza, y que el citado Director proponga con urgencia las bases del anuncio que debe publicarse convocando á los aspirantes á los ejercicios.

Se acordó que pase á Contaduría el oficio en que el Administrador de la Casa provincial de Beneficencia participa con fecha de ayer haber recibido del Sr. Alcalde popular de esta Ciudad, procedente del donativo hecho por S. M. el Rey á su paso para Santander, la cantidad de 8.000 reales á fin de destinarla á las necesidades de aquel establecimiento.

Dada cuenta del oficio dirigido con fecha 3 del actual por los Sres. D. Timoteo Velasco y D. Rafael Gonzalez Liquinano, vocales de esta Corporacion, encargados de inspeccionar los servicios de la Casa provincial de Beneficencia, acompañando el acta en que consta que dichos Sres. á nombre de la Comision desecharon en el mencionado dia 146 panes y comprado en la plaza 151 de hogaza á fin de suministrar alimento á los acogidos en aquel dia, cuyo importe fue de 44 pesetas 7 céntimos, se acordó aprobar dicha medida y prevenir al contratista que reintegre la expresada cantidad.

Dada cuenta del oficio del Director de caminos vecinales remitiendo los presupuestos de acopios para la conservacion de las carreteras provinciales y caminos vecinales que están á cargo de la Diputacion dentro del crédito aprobado por la misma para el expresado servicio en el presente ejercicio, se acordó que se anuncie la subasta en que han de contratarse para el dia 10 de Setiembre próximo.

En el expediente instruido á virtud de oficio de la Administracion económica de esta provincia, fecha 2 del mes actual, trasladando un reparo del Tribunal de Cuentas del Reino que manda que las Cajas provinciales reintegren 2.000 escudos que la Tesoreria de Hacienda pública abonó de mas á la Depositaria provincial en Enero de 1862 por el cupon de 1250 billetes hipotecarios pertenecientes á la provincia en aquella época, vencido en 31 de Diciembre de 1867, resultando exacto dicho reparo segun se asegura por la Contaduría provincial con relacion á los libros de la misma, se acordó invitar á la Administracion económica á que abone por su parte la cantidad necesaria por cuenta de lo que adeuda el Tesoro á los fondos provinciales, á fin de que pueda verificarse dicho reintegro, en razon á la escasez de los fondos que la Diputacion tiene hoy disponibles para dicho efecto, y que se advierta al expresado Centro que el referido reintegro no debe ser de 2000 escudos, sino de 1900, en razon á que al Hacienda cobró en el año económico de 1867 á 68, 100 escudos de más en el impuesto del 5 por 100 de dichos intereses.

De conformidad á lo dispuesto por el art. 85 de la ley provincial y 157 de la municipal de 20 de Agosto de 1870, se acordó publicar en el Boletín oficial de la provincia la relacion de los gastos hechos durante el mes de Julio último en la obra de la casa titulada del Obispo, contigua á el Hospicio provincial.

Se acordó admitir en la Casa provincial de Beneficencia á Rafaela Miñon, pobre de solemnidad, de edad de 85 años, vecina de Villanueva de Argaño.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion del Alcalde de Hontangas remitiendo el acuerdo dictado por el Ayuntamiento que preside, en que se dispone que Pio Sanz, vecino de aquella localidad, derribe un corral y tenada que ha construido por haberse intrusado en la vía pública, se acordó que uno de los empleados facultativos de la Direccion de caminos vecinales, trasladándose á dicha

localidad, informe sobre la situacion de las expresadas obras, á fin de resolver en su virtud lo que sea procedente acerca del recurso de alzada interpuesto por el interesado contra el mencionado acuerdo.

En el expediente formado sobre oposicion suscitada por D. Saturnino Gomez Cisneros al registro de la mina Aurora radicante en jurisdiccion de Riocabado, verificado por D. Francisco Barrio, remitido á informe por el Sr. Gobernador de la provincia, se acordó hacer presente al mismo la necesidad de que el Sr. Ingeniero Jefe de minas del distrito determine con precision la extension y limites de las pertenencias que constituyen la expresada mina, así como de la titulada Lo Cierito, propia del citado Sr. Gomez Cisneros.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador el expediente remitido por el Alcalde popular de Pinilla de los Barruecos de las pérdidas ocasionadas por el incendio ocurrido en dicha Villa el día 5 de Julio de 1871, á fin de que pueda unirse á la exposicion que referido pueblo tiene elevada al Gobierno para que se le conceda algun socorro del fondo de calamidades públicas del presupuesto general del Estado.

Se acordó que pase á la Administracion económica de la provincia á los efectos prevenidos en la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847 las diligencias instruidas por el Ayuntamiento de la Revilla y Ahedo sobre las pérdidas de cosecha producidas por la tempestad que cayó en aquel término el día 1.º de Julio último, así como las remitidas por el Ayuntamiento de Mambrilla de Lara sobre las pérdidas causadas en sus campos por el pedrisco que cayó en ellos el día 22 de Junio próximo pasado.

No habiendo evacuado el Ayuntamiento de Madrigal del Monte el informe que se le pidió por esta Comision en 12 de Junio último sobre una instancia de D. Anacleto Benito y Castro, vecino de esta Ciudad, quejándose de que D. Ricardo Martinez, Alcalde del expresado término municipal en el año de 1869 no ha rendido cuentas, se acordó apercibir á dicha corporacion para que cumpla referido servicio, conminándola con la multa correspondiente segun la ley si no le desempeña en el preciso término de 5.º día, á contar del en que le sea comunicada esta resolucion.

Sobre la instancia del Ayuntamiento de la Merindad de Montija pidiendo que se autorice al pueblo de Villasante, que forma parte de aquel término municipal, para enagenar unas inscripciones que posee, á fin de colocar con su producto una cañeria de hierro para la conduccion de aguas á la fuente, se acordó manifestar al Alcalde de la Merindad la necesidad de que se proceda en dicho pueblo á la formacion del oportuno expediente sobre el expresado objeto en la forma prescrita por el Real decreto de 28 de Setiembre de 1849 y por la Real orden de 13 Setiembre de 1859, y que remita el expediente á esta Comision á los efectos oportunos.

En vista de la nueva instancia presentada con fecha 2 del actual por D. Nicolás Llanderal, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Torresandino, quejándose de que aquella Corporacion municipal no le paga lo que le adeuda, se acordó ordenar á la misma que forme, previa citacion del reclamante, una liquidacion en la cual se incluyan todas las cantidades que se le adeuden por el Municipio, y que autorizada con las firmas de todos los individuos del Ayuntamiento y del interesado se remita á esta superioridad á los efectos oportunos.

A la consulta que dirige el Alcalde de Vadocondes sobre si podrá subastarse en dicha villa á la exclusiva la expencion de vinos y aguardientes, se acordó contestar que la Junta municipal y el Ayuntamiento tengan en cuenta al formular sus acuerdos sobre dicho asunto lo que determina la Regla 3.ª del art. 152 de la ley municipal vigente, y lo que preceptúa en su punto 1.º el art. 171 de la misma.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Vicente Gutierrez y 25 vecinos mas de Sasamon, pidiendo se deje sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal en que se ha establecido el impuesto de consumos, se acordó: 1.º, que se remita por el Ayuntamiento de Sasamon en el preciso término de octavo día copia del presupuesto en la forma que determina el art. 158 de la ley municipal, con el acta literal de la aprobacion dada por la Junta: 2.º, Que asimismo remita liquidacion en la que aparezca la cantidad que se ha recaudado de las 17.586 pesetas 52 céntimos declarada como alcance por la Diputacion á favor de los fondos municipales por las cuentas desde el año económico de 1863 á 64 hasta el de 1867 á 68 inclusive, expresando la razon de no haber ingresado por completo en arcas dicha suma en el tiempo trascurrido desde la declaracion de referidos alcances; y 3.º, Que exprese el Ayuntamiento la razon de no haber tomado acuerdo en tiempo oportuno para obligar al Alcalde actual á rendir las cuentas de su administracion durante los tres años y medio que lleva desempeñando dicho cargo, así como al Depositario de los fondos municipales.

Vista la comunicacion dirigida al Señor Gobernador por el Alcalde popular de Lerma manifestando que la Junta de ganaderia de aquella villa acordó en 14 de Julio último en union con la mayoría de los pastores de aquel distrito distribuir los términos donde habia de pastar cada rebaño segun la costumbre antigua, y á fin de evitar cuestiones entre dichos pastores y los propietarios cultivadores de las fincas por lo que hace á las rastrojeras, que siempre ha disfrutado la ganaderia, oponiéndose á la ejecucion del acuerdo un solo pastor que no asistió á la junta, se acordó que se diga al Ayuntamiento de Lerma que se cumpla lo terminantemente dispuesto en la Real orden de 15 de Noviembre de 1853.

Se acordó aprobar la cuenta del servicio de bagajes del canton de Quintanilla Escalada correspondiente al 4.º tri-

mestre del último año económico por la cantidad de 207 pesetas á que asciende su importe.

Se acordó que quede suspendida hasta despues que pase el período electoral la resolucion del expediente sobre las cuentas municipales de Belbimbre en los años de 1869 á 70 y 70 á 71.

Se acordó devolver al Ayuntamiento de Celada del Camino el expediente de cuentas municipales de aquel término correspondientes á los años de 1869, 70, 71 y Enero del 72, para que dicha corporacion en cumplimiento de la ley acuerde lo que considere procedente.

En el expediente instruido á instancia de D. Felipe Bocos Alamo, pidiendo que se le reponga en el cargo de Secretario de Ayuntamiento de Gumiel del Mercado, dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador fecha 17 de Julio último pidiendo informe acerca del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion contra lo resuelto por esta Comision y por la Diputacion provincial sobre dicho asunto, y se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede referida apelacion, pero sin suspender la ejecucion de los acuerdos apelados, en conformidad á lo que dispone el párrafo 1.º del art. 50 de la ley provincial.

Accediendo á lo solicitado por D. Victor Corral, Alcalde de Espinosa del Camino, se acordó eximirle de dicho cargo en razon á hallarse impedido para su ejercicio por los padecimientos de que adolece, y que quede de concejal.

Se acordó desestimar la solicitud del Ayuntamiento de Olmedillo de Roa de que se reduzcan á uno los dos colegios electorales en que se halla dividido aquel término municipal, por hallarse en oposicion con lo que determina el art. 38 de la ley municipal vigente.

Con lo que se levantó la sesion, siendo las 5 de la tarde.

Burgos 7 de Agosto de 1872.—El Vicepresidente interino, Lorenzo Garcia Martinez del Rincon.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

Anuncios oficiales.

En el día 14 del actual ha desaparecido del Burgo de Osma, provincia de Soria, una yegua cuyas señas se expresan á continuacion; y se anuncia en el Boletin oficial para que en caso de ser habida se ponga en conocimiento del Alcalde del Burgo de Osma.

Burgos 19 de Agosto de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Señas de la yegua.

Roja, 5 cuartas de alzada, muy viva, cerrada, careta, y herrada de las cuatro patas.

Anuncios particulares.

GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA LATINA,

por D. Pascual Polo,

aprobada y señalada de texto para los Institutos de 2.ª enseñanza por el Real Consejo de Instruccion pública.

(4.ª edicion estereotípica.)

Se vende en Burgos en casa del autor, á 12 rs. vn. el ejemplar.

EL COMPENDIO DE LA LATINIDAD,

por el mismo autor,

obra aprobada igualmente y señalada de texto por el Real Consejo de Instruccion pública para los Institutos de 2.ª enseñanza.

(5.ª edicion estereotípica.)

Consta de un tomo de 800 páginas en 4.º, dividido en tres secciones, que progresivamente abrazan todas las reglas y principios de la lengua latina, explicados con la mayor claridad y sencillez y por medio de bellísimos ejemplos, á 24 rs. id.

GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Cátedras de la 2.ª enseñanza por el mismo autor.

Un tomo en octavo mayor, de 230 páginas, encuadernado en holandesa, á 8 rs. id.

COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Escuelas de Instruccion primaria, tambien por el mismo autor,

á 3 rs. id.

EL CATECISMO HISTÓRICO,

COMPENDIO

DE LA

HISTORIA SAGRADA

Y

DE LA DOCTRINA CRISTIANA,

ESCRITO EN FRANCÉS POR EL ABAD FLEURI

para uso de las escuelas.

—
NUEVA TRADUCCION.

Edicion adornada con grabados finos, que representan los asuntos bíblicos propios de cada leccion.

NOTA.—Los que tomen por docenas cualquiera de estas cinco obritas obtendrán en su precio una rebaja muy considerable.

EL DIARIO DEL PUEBLO.

Este popular periódico sigue publicándose todos los días en Madrid. Contiene todas las noticias y partes telegráficas que llegan á la corte hasta las cinco y media de la tarde, el espíritu de al prensa, la parte oficial de la Gaceta y la cotizacion de la Bolsa. Da además una amena seccion de variedades y de crímenes célebres, y publica en forma que puede encuadernarse la preciosa novela titulada *Los Holgazanes de Paris*, que tanto está llamando la atencion de toda Europa.

En política defiende, con el criterio del sentido comun, los verdaderos intereses del país; y como un periódico no debe ocuparse solo de politica ni limitarse á satisfacer la curiosidad, damos tambien un Diario doméstico de inmensa utilidad para las madres de familia, que contiene mas de 400.000 recetas aplicables á todos los usos de la vida.

Cuesta 5 rs. al mes, y en esta Capital se suscribe en la libreria y encuadernacion de Calixto Avila, Plaza Mayor número 41, Burgos.

15—20

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.